
CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO DE SANTANDER RIO ASISTENCIA PARA TITULARES DE CUENTAS GOLD

EL SERVICIO DE SANTANDER RIO ASISTENCIA ALCANZA EXCLUSIVAMENTE:

Al titular de una tarjeta Gold habilitada.

Al grupo familiar directo del titular de una tarjeta Gold habilitada.

Se entiende como grupo familiar directo exclusivamente a su cónyuge o concubino y los hijos del titular menores de 26 (veintiséis) años de edad (el "Grupo Familiar") que: (a) viajen conjuntamente con el titular o en forma separada, y (b) tengan domicilio en un radio de 60 (sesenta) Km del domicilio del titular.

ACTIVACIÓN DE LA PRESTACIÓN:

El Servicio es accesorio a la tarjeta Gold y será prestado en tanto:

El cliente haya aceptado fehacientemente y habilitado la tarjeta Gold.

La cuenta y la tarjeta titular permanezcan habilitadas.

Prólogo

Estas condiciones generales (las "Condiciones Generales") describen únicamente las condiciones de los servicios de asistencia al viajero (los "Servicios") SANTANDER RIO ASISTENCIA para Tarjeta "Gold" del Titular, con cobertura para Grupo Familiar (conforme dicho término se define en el artículo I.2), que ASSIST-CARD Argentina S.A. de Servicios (ASSIST-CARD) prestará a determinados tarjetahabientes de los Bancos Emisores, denominados en adelante tarjetahabientes.

Las Condiciones Generales no contienen disposición alguna relacionada con cualquier contrato de tarjeta de crédito entre el Banco Emisor y los tarjetahabientes.

Se recomienda a los tarjetahabientes que se informen acabadamente de todos los aspectos mencionados precedentemente, informándose asimismo acerca de los alcances, restricciones y vigencia de la cobertura.

El Beneficiario de SANTANDER RIO ASISTENCIA será la persona que esté suscripta a los Servicios. Para que un Beneficiario tenga derecho a la prestación de los Servicios, el inicio de vigencia de la cobertura (no así las renovaciones automáticas) de los Servicios debe producirse mientras el Beneficiario se encuentre en la jurisdicción de su domicilio en la República Argentina, e implica, por parte del Beneficiario, el conocimiento y aceptación de las Condiciones Generales que se detallan a continuación. Las mismas regirán los Servicios asistenciales a ser prestados por ASSIST-CARD o por empresas designadas por ASSIST-CARD durante viajes al exterior y en el interior de la República Argentina, más allá del radio de 100 Km de su Domicilio (conforme dicho término se define en el artículo I.2). Los Servicios que brinda ASSIST-CARD se encuentran limitados a casos de Accidentes y/o Enfermedades súbitas o urgencias (conforme dichos términos se definen en el artículo I.7.), sobrevenidas con posterioridad al inicio del viaje.

El Banco Emisor se reserva el derecho de discontinuar o modificar las condiciones y el alcance de este servicio gratuito, como así también la facultad de designar un nuevo Prestador.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales y Definiciones

I.1. Beneficiarios de los Servicios

Serán Beneficiarios de los Servicios:

- (i) el socio, en su carácter de titular, de una tarjeta Gold que sea Beneficiario de los Servicios en forma automática (*) (el "Titular"). No se considerará Titular, a los efectos de la presente cobertura, a los poseedores de tarjetas adicionales de cuenta Gold, por lo tanto, dichos tarjetahabientes no serán Beneficiarios salvo que integren el Grupo Familiar del Titular como se define a continuación, y
- (ii) el grupo familiar del Titular, integrado exclusivamente por su cónyuge o concubino y los hijos del Titular menores de veintiséis (26) años de edad (el "Grupo Familiar") que: (a) viajen conjuntamente con el Titular o en forma separada, y (b) tengan domicilio en un radio de 60 kilómetros del Domicilio del Titular.

A los efectos de estas Condiciones Generales, se entenderá por concubino a aquella persona del mismo o diferente sexo que el Titular, que pudiera acreditar la convivencia con el Titular durante el plazo mínimo de 6 meses previos a la solicitud del Servicio. Dicha acreditación podrá realizarse mediante la presentación de alguno de los siguientes documentos: (i) acta de convivencia expedida ante escribano público o autoridad administrativa competente; o (ii) fotocopia del Documento Nacional de Identidad del Titular y su concubino donde conste el mismo domicilio.

Las personas designadas en los numerales (i) y (ii) precedentemente son designadas en adelante como los "Beneficiarios".

(*) El Titular accede a la prestación de los Servicios en forma automática como consecuencia de la habilitación en su favor de alguna de las tarjetas Gold. Los Servicios se prestarán gratuitamente en favor del Titular y su Grupo Familiar. Los Servicios son accesorios a las tarjetas Gold y serán prestados mientras la cuenta y las tarjetas Gold permanezcan operativas. Tarjetas Gold son las tarjetas Visa Crédito y American Express Crédito Gold.

No resultarán acumulativos los topes de los Servicios correspondientes a las prestaciones que hayan sido otorgados en forma automática a través de cualquier otra tarjeta que otorgue los beneficios de ASSIST-CARD en forma automática. Por lo tanto las prestaciones serán brindadas por Beneficiario y no por tarjeta con Servicio.

En aquellos casos donde el Beneficiario contrate con el Prestador un servicio adicional al detallado en las presentes Condiciones Generales, deberá tener en cuenta que los montos de cobertura estipulados para ambos servicios no serán acumulables.

I.2. Domicilio de los Beneficiarios

Los Beneficiarios deben tener domicilio y residencia habitual y permanente en la República Argentina en todo momento, como condición esencial para que se les brinden los Servicios descriptos en las presentes Condiciones Generales. A los fines de estas Condiciones Generales, se define como "Domicilio" al domicilio real de los Beneficiarios donde tienen establecido el asiento principal de su residencia.

Aquellos que, aún no habiendo realizado el cambio de su domicilio al exterior, residan por cualquier motivo en forma permanente en el extranjero, no podrán hacer uso de los Servicios. En caso de duda sobre el cumplimiento del requisito de residencia habitual y permanente en Argentina, ASSIST-CARD tendrá derecho a solicitar al Beneficiario todos los comprobantes que ASSIST-CARD considere necesarios para acreditar el cumplimiento de ese requisito, como por ejemplo, sin que la siguiente enumeración sea limitativa, pasaportes, pasajes, constancias de controles fronterizos, etc. De verificarse que se ha violado este requisito, ASSIST-CARD tendrá derecho a denegar la prestación de los Servicios y el Beneficiario no tendrá derecho a formular reclamo alguno por tal circunstancia. Asimismo, se deja constancia que la falta de cumplimiento por parte del Titular de alguna de las condiciones aquí establecidas determinará que su Grupo Familiar tampoco acceda a la prestación de los Servicios.

I.3. Vigencia de los Servicios en "Viaje"

Los Beneficiarios tendrán derecho a la prestación de los Servicios durante sus viajes o permanencia fuera del radio de cien (100) kilómetros del lugar de su Domicilio hasta un plazo máximo de treinta (30) días corridos desde la fecha de inicio del viaje (el/los "Viaje/s"), no existiendo límites en cuanto a la cantidad de Viajes durante la vigencia de los Servicios. El plazo máximo establecido en el presente punto no se ampliará en virtud de la renovación de los Servicios durante su transcurso ni por ninguna otra circunstancia. En este sentido, una vez cumplidos los 30 (treinta) días corridos desde la fecha de inicio del viaje, cesará la prestación de todos los Servicios, incluyendo aquellos casos iniciados y en curso de prestación al momento de finalizar dicho término.

I.4. Ámbito Territorial

ASSIST-CARD brindará los Servicios en todos los países del mundo, excepto aquellos:

- (i) en estado de guerra internacional, declarada o no declarada;
- (ii) en estado de guerra civil, o en los cuales tengan lugar enfrentamientos tribales, religiosos o étnicos; y
- (iii) aquellos en los cuales existiera estado de sitio, tumulto o conmoción interior, o bien involucre el riesgo de que tales eventos sucedan.

I.5. Obligaciones del Beneficiario

Para poder recibir la prestación de los Servicios el Beneficiario se obliga a:

I.5.a. Llamar a la Central Operativa, para obtener autorización antes de iniciar cualquier acción o efectuar gasto alguno.

I.5.b. Indicar su nombre, apellido, número de tarjeta, edad, fecha de salida del país y fecha programada de regreso, así como lugar donde se encuentra, número telefónico en que puede hallársele y número de teléfono de contacto en la República Argentina. Los Beneficiarios no titulares del Servicio deberán, además, indicar el vínculo de parentesco con el Titular.

I.5.c. Describir el problema o la urgencia que ha sufrido y qué clase de ayuda considera necesitar.

I.5.d. Suministrar a ASSIST-CARD, al momento de ser requerido, copia del pasaporte u otro documento que acredite la fecha de salida de Argentina.

I.5.e. Acatar las soluciones propuestas por ASSIST-CARD o sus representantes en el lugar.

I.5.f. Permitir al departamento médico de ASSIST-CARD o a sus representantes, el libre acceso a su historia clínica para tomar conocimientos de sus antecedentes médicos.

I.5.g. En caso de presentarse la situación prevista en los puntos II.5 y III.10, proveer los documentos que acrediten la procedencia del servicio recibido y todo comprobante original de gasto.

I.5.h. En caso que ASSIST-CARD se haga cargo del mayor costo de un pasaje, hacerle entrega del cupón no utilizado de su boleto original o su contravalor si tiene derecho al reembolso del mismo.

I.5.i. Informarse acerca de las condiciones vigentes del Servicio comunicándose con el Centro de Atención a Clientes correspondiente a su tarjeta, con anterioridad al inicio de cada viaje.

I.6. Números de Teléfonos

Los Beneficiarios deberán llamar a los siguientes números telefónicos y los costos telefónicos estarán a cargo de ASSIST-CARD (con excepción de los cargos que eventualmente le efectúe su compañía de teléfono celular), según las siguientes modalidades:

Fuera del territorio de la República Argentina, a través del sistema de cobro revertido cuando la red local así lo permita al (54 11) 4379-1030.

Dentro de la República Argentina sin cargo a través del 0800-777-0088.

En otros casos, en que no pueda establecerse el cobro revertido, las comunicaciones deberán ser efectuadas a los mismos teléfonos consignados precedentemente, siendo los gastos de comunicaciones telefónicas a ASSIST-CARD con objeto de solicitar asistencia reintegrables contra la presentación de los comprobantes originales correspondientes.

Grabación y Monitoreo de las comunicaciones: ASSIST-CARD se reserva el derecho de grabar y auditar las conversaciones telefónicas que estime necesarias para el buen desarrollo de la prestación de sus servicios. Los Beneficiarios prestan expresa conformidad con la modalidad indicada y la eventual utilización de los registros como medio de prueba en caso de existencia de controversias respecto de la asistencia prestada.

I.7. Terminología

A los fines de estas Condiciones Generales se entiende por:

(i) Accidente: al evento generativo de un daño corporal que sufre el Beneficiario, causado por agentes externos, violentos, imprevisibles, incontrolables y extraños, independientemente de cualquier otra causa, y

(ii) Enfermedad: a cualquier problema médico contraído por el Beneficiario, originado después de la fecha de salida de su Domicilio.

(iii) Monto Máximo Global: La suma de gastos que ASSIST-CARD abonará y/o reembolsará por todo concepto y por todos los servicios brindados según lo indicado en los puntos III 1 y III 2 de las presentes Condiciones Generales.

CAPITULO SEGUNDO

VIAJES EN LA REPUBLICA ARGENTINA

II. Servicios Incluidos:

II.1. Atención oftalmológica y odontológica de urgencia

En el caso de Accidente o afección del aparato ocular del Beneficiario, ASSIST-CARD sufragará los gastos de la atención médica de urgencia. El alcance máximo de esta prestación será el costo de la consulta inicial, sin extras y con tope de U\$S 100, o su equivalente en moneda nacional, por Beneficiario, por viaje y por todo concepto. En los casos en que el Beneficiario necesite consultar con un oftalmólogo para obtener recetas para la reposición de anteojos o lentes de contacto, se le indicará el profesional al cual acudir, siendo los gastos que dicha consulta genere a exclusivo cargo del Beneficiario, no resultando reembolsables por ASSIST-CARD.

ASSIST-CARD también brindará el servicio odontológico de urgencia que requiera el Beneficiario. La prestación se limitará al diagnóstico y tratamiento del dolor y/o infección. El alcance máximo de esta prestación será el costo de la consulta inicial, sin extras y con tope de U\$S 100, o su equivalente en moneda nacional, por Beneficiario, por viaje y por todo concepto. Quedan excluidos los gastos de prótesis completas o parciales.

II.2. Transporte sanitario en caso de Accidentes o Enfermedad

ASSIST-CARD satisfará los gastos de traslado del Beneficiario, en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el equipo médico de ASSIST-CARD, quien mantendrá contacto permanente con el Centro facultativo que atienda al Beneficiario para obtener las informaciones del caso y coordinar los servicios necesarios para su traslado hasta un Centro Hospitalario adecuado cercano al Domicilio del Beneficiario, o hasta su Domicilio. El Beneficiario no podrá recibir la prestación de este Servicio cuando el Beneficiario ya se encuentre en un Centro Hospitalario con infraestructura adecuada. La calidad de "adecuado" del Centro Hospitalario será determinada por el Departamento Médico de ASSIST-CARD.

Si el Beneficiario o sus acompañantes decidieran efectuar el traslado, dejando de lado la opinión del Departamento Médico de ASSIST-CARD, ninguna responsabilidad recaerá sobre ASSIST-CARD por dicha actitud, siendo el traslado y sus consecuencias por cuenta y riesgo del Beneficiario y/o de sus acompañantes, finalizando en esa instancia la prestación de los Servicios por parte de ASSIST-CARD.

Asimismo, ASSIST-CARD sufragará los gastos de traslado en el medio de transporte que considere más idóneo, de los restantes acompañantes que sean Beneficiarios, hasta el lugar que indiquen, siempre que no puedan utilizar sus pasajes originales y que el lugar indicado se encuentre dentro del radio de 60 Km del Domicilio del Beneficiario. En este caso, ASSIST-CARD se hará cargo de abonar el suplemento o la emisión de los nuevos pasajes, en cuyo caso los pasajes originales no utilizados serán entregados a ASSIST-CARD. Se exceptúa la cobertura de los gastos del traslado de los acompañantes, para los acompañantes que no fueran Beneficiarios de los Servicios.

Este beneficio tiene un tope máximo de U\$S 20.000 en caso de Enfermedad y de U\$S 24.000 en caso de Accidente. Estos beneficios no serán acumulativos, siendo el límite máximo de ambas prestaciones en conjunto el mayor establecido para cada una de las prestaciones.

II.3. Traslado de Restos del Beneficiario fallecido y traslado de Acompañantes Beneficiarios mayores o menores

En caso de fallecimiento del Beneficiario en Argentina, y siempre que se le dé previa intervención, ASSIST-CARD se ocupará de las formalidades administrativas necesarias para el traslado del cuerpo,

y organizará y tomará a su cargo los gastos de fétetro y transporte del mismo al Domicilio del extinto. Quedan excluidos los gastos de funeral e inhumación. Asimismo, se deberá transferir a ASSIST-CARD, eventualmente, el cupón no utilizado del boleto aéreo original o su contravalor.

Si el Beneficiario fallecido viajara con uno o varios acompañantes, también Beneficiarios del Servicio, que fueran menores de 15 (quince) años, o mayores de 75 (setenta y cinco) años, siempre y cuando no hubiera un acompañante del Beneficiario fallecido mayor de 15 años o menor de 75 años ASSIST-CARD sufragará los gastos de traslado en el medio de transporte que considere más idóneo, sujeto a disponibilidad de plaza, hasta el lugar que indique/n, siempre que no puedan utilizar sus pasajes originales y que el lugar indicado se encuentre dentro del radio de 60 Km. del Domicilio del Beneficiario. En este caso, ASSIST-CARD se hará cargo de abonar el suplemento o la emisión de los nuevos pasajes, en cuyo caso los pasajes originales no utilizados serán entregados a ASSIST-CARD. Se exceptúa la cobertura de los gastos del traslado de los acompañantes, para los acompañantes que no fueran Beneficiarios de los Servicios.

II.4. Desplazamiento y estancia de un familiar del Beneficiario

En caso que la hospitalización del Beneficiario fuese superior a 5 (cinco) días corridos y la prescripción médica indique que dicha hospitalización debe prolongarse, y el Beneficiario se encontrara sin alguno de los siguientes familiares: padres, hermanos, abuelos, hijos mayores de edad o cónyuge/ concubino, ASSIST-CARD satisfará a una de estas personas, exclusivamente, los siguientes gastos:

El importe de ida y vuelta de un pasaje en el medio de transporte que ASSIST-CARD considere adecuado al lugar de hospitalización y los gastos de estadía (exclusivamente los gastos relativos al hospedaje, sin consumos adicionales), hasta un límite diario de U\$S 80 o su equivalente en moneda nacional y con un tope máximo de 4 días corridos, por toda la estancia del Beneficiario.

II.5. Reintegro de gastos por vuelo demorado o cancelado

ASSIST-CARD reintegrará al Beneficiario los gastos de comidas, refrigerios, hotelería y comunicaciones hasta la suma de U\$S 80 en caso de que su vuelo de línea aérea regular, sea demorado por más de seis (6) horas desde la hora de partida programada de su vuelo original. Será condición excluyente que el Beneficiario se comunique con ASSIST-CARD, inmediatamente después de confirmada la demora o cancelación de su vuelo original.

Se excluye de esta prestación:

- a) Los Beneficiarios que vuelen con pasajes sujetos a disponibilidad de plazas.
- b) Si la demora o cancelación se debiera a cualquiera de los casos fortuitos enunciados en el artículo V.2. de estas Condiciones Generales.
- c) Si los gastos por vuelo demorado o cancelado fueran asumidos por la línea aérea regular contratada por el Beneficiario.
- d) El vuelo fuera demorado o cancelado en la ciudad de Domicilio del Beneficiario.

II.6. Transmisión de mensajes urgentes

ASSIST-CARD se ocupará de transmitir los mensajes de carácter urgente referidos a una emergencia sufrida por el Beneficiario, a la persona residente en la República Argentina que aquél indique.

II.7. Localización de equipaje

En caso de extravío del equipaje del Beneficiario, en tanto su despacho se encuentre registrado por una línea aérea, en vuelo regular, ASSIST-CARD colaborará con todos los medios a su alcance para localizarlo e informar de cualquier novedad al Beneficiario. En ningún caso ASSIST-CARD compensará al Beneficiario, en forma alguna, por la falta de localización del equipaje extraviado.

II.8. Asignación y traslado de un conductor reemplazante

En caso de imposibilidad del Beneficiario para conducir vehículos dentro del territorio de la República Argentina, causada por Enfermedad, Accidente o y cuando ninguno de los acompañantes pudiere sustituirle con la debida habilitación, ASSIST-CARD proporcionará a su cargo un conductor a efectos de retornar con el vehículo al Domicilio declarado por el Beneficiario, por el trayecto más directo y efectuando las detenciones que dicho conductor estime razonablemente convenientes.

La prestación sólo corresponderá a los Beneficiarios que: (i) realicen su viaje en un vehículo de su propiedad o cuando el Beneficiario tenga autorización del propietario del vehículo para su utilización, y (ii) alguno de los acompañantes retorne en el interior del vehículo al Domicilio del Beneficiario. El cumplimiento de las condiciones mencionadas en (i) y (ii) precedentemente es requerido por ASSIST-CARD en forma excluyente a los fines de la prestación del servicio establecido en este punto II.8.

Quedan excluidos de este Servicio todos aquellos Beneficiarios que realicen su viaje por medios de transporte de carga o pasajeros (públicos o privados) y/o autos de alquiler con o sin chofer.

Serán a cargo exclusivo del Beneficiario los gastos de peaje, mantenimiento y reparación del vehículo, combustibles, fluidos y lubricantes que requiera el vehículo, así como sus gastos personales y los de sus acompañantes, correspondientes a hotel, comidas y otros que incurra durante el trayecto de regreso. En sustitución del servicio anteriormente descrito, el Beneficiario podrá optar por designar un conductor, quien tendrá a su cargo la tarea de conducir el vehículo hasta el Domicilio declarado por el Beneficiario. En este último caso, ASSIST-CARD se hará cargo única y exclusivamente de los gastos de traslado de dicho conductor hasta el lugar donde se encuentra el vehículo. El medio utilizado para el traslado del conductor de reemplazo quedará a exclusivo criterio de ASSIST-CARD, de acuerdo a las posibilidades y sujeto a las disponibilidades del lugar.

CAPITULO TERCERO

VIAJES AL EXTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA

III. Servicios Incluidos:

III.1. Asistencia Médica

En caso de Accidente y/o Enfermedades, sobrevenidas con posterioridad al inicio del viaje que impidan su normal prosecución, ASSIST-CARD tan pronto sea avisada, coordinará los contactos necesarios con su Departamento Médico para tomar las medidas conducentes a brindar los servicios asistenciales necesarios. La coordinación será efectuada en todos los casos en que fuese requerida como primera asistencia, sin perjuicio de las exclusiones que pudiesen resultar aplicables y generasen la negativa a la prestación de los Servicios. Estos servicios asistenciales comprenden:

III.1.a. Atención Médica: Puede ser brindada por Médicos Clínicos y/o especialistas, según el criterio del Departamento Médico de ASSIST-CARD o sus representantes, en función de cada necesidad. La atención se brindará de acuerdo a las circunstancias y posibilidades de cada lugar.

III.1.b. Prestaciones Complementarias: Son análisis, radiografías, exámenes especiales y prácticas médicas o demás estudios que sean autorizados por el Departamento Médico de ASSIST-CARD o sus representantes.

III.1.c. Internación: En los casos en que el Departamento Médico de ASSIST-CARD o sus representantes lo autoricen, se brindará internación en centros asistenciales adecuados o especializados para la Enfermedad o Accidente sufrida por el Beneficiario y que se encuentren más próximos al lugar donde éste se halle.

III.1.d. Intervención Quirúrgica: La intervención quirúrgica se efectuará exclusivamente: (i) en los casos en que el Departamento Médico de ASSIST-CARD o sus representantes así lo autoricen, y (ii) cuando las circunstancias médicas, a criterio del Departamento Médico de ASSIST-CARD, no permitan que dicha intervención quirúrgica pueda ser realizada al momento del retorno del Beneficiario a su Domicilio.

III.1.e. Terapia Intensiva y Unidad Coronaria: En los casos en que el Departamento Médico de ASSIST-CARD o sus representantes lo autoricen se le brindará al Beneficiario los servicios de Terapia Intensiva y Unidad Coronaria.

III.1.f. Medicamentos en Internación: ASSIST-CARD cubrirá gastos de medicamentos prescritos durante la internación, en función de la Enfermedad o Accidente que haya sufrido el Beneficiario.

III.2. Transporte o repatriación sanitaria en caso de Accidente o Enfermedad

ASSIST-CARD satisfará los gastos de traslado del Beneficiario, en el medio que considere más idóneo el Departamento Médico de ASSIST-CARD, quien mantendrá contacto permanente con el Centro facultativo que atienda al Beneficiario para obtener las informaciones del caso y coordinar los servicios necesarios para su traslado hasta un Centro Hospitalario adecuado o hasta su Domicilio. El Beneficiario no podrá recibir la prestación de este Servicio cuando el Beneficiario ya se encuentre en un Centro Hospitalario con infraestructura adecuada, salvo que con posterioridad al alta hospitalaria resultase necesario efectuar el traslado al Domicilio del Beneficiario. Si el Beneficiario o sus acompañantes decidieran efectuar el traslado, dejando de lado la opinión del Departamento Médico de ASSIST-CARD, ninguna responsabilidad recaerá sobre ASSIST-CARD por dicha actitud, siendo el traslado y sus consecuencias por cuenta y riesgo del Beneficiario y/o de sus acompañantes, finalizando en esa instancia la prestación de los Servicios por parte de ASSIST-CARD.

Asimismo, ASSIST-CARD sufragará los gastos de traslado de los restantes acompañantes que sean Beneficiarios, hasta un Centro Hospitalario adecuado o hasta su Domicilio. Se exceptúa la cobertura de los gastos del traslado de los acompañantes, para los acompañantes que no fueran Beneficiarios de los Servicios.

ASSIST-CARD organizará y tomará a su cargo los gastos de pasaje derivados del regreso anticipado de el o los Beneficiarios acompañantes a su Domicilio por avión de línea aérea regular, en clase económica. Este beneficio regirá siempre y cuando el Beneficiario acompañante se comunique previamente con ASSIST-CARD o sus representantes para pedir autorización y no pueda utilizar su boleto original de regreso haciéndose cargo ASSIST-CARD de abonar el suplemento, en cuyo caso el cupón original no utilizado de su boleto será entregado a ASSIST-CARD.

En caso que fuera necesaria la emisión de un nuevo boleto, el Beneficiario deberá remitir vía fax a ASSIST-CARD una copia de su pasaje original a fin de que ésta realice las gestiones necesarias, en un término de 12 horas a contar desde que ASSIST-CARD recibió el fax, a efectos de obtener en favor del Beneficiario un pasaje de avión de línea aérea regular, en clase económica, en un horario de salida fijado dentro de las 24 horas a contar desde que ASSIST-CARD recibió el fax referido precedentemente. Si ASSIST-CARD no consiguiera un pasaje de avión de línea aérea vuelo regular, en clase económica, con hora de despegue dentro del plazo indicado, el Beneficiario podrá adquirir libremente un pasaje de avión en línea aérea regular a fin de regresar a su Domicilio. En este último supuesto, ASSIST-CARD reembolsará al Beneficiario, previa entrega del cupón original no utilizado de su boleto, y dentro del plazo de 15 días, el valor del pasaje adquirido y efectivamente utilizado por el Beneficiario, hasta uno de los siguientes toques, dependiendo del lugar de dónde emprendió el retorno a la República Argentina: (i) región Sudamérica: U\$S 600, (ii) región comprendida por Centroamérica, América del Norte, Europa y África: US\$ 1700, (iii) región Medio Oriente US\$ 3500 y (iv) región Oceanía: U\$S 1700. Los montos contemplados para los reintegros no incluyen tasas de embarque que serán a cargo del Beneficiario.

Los beneficios enumerados en los puntos III.1.a al III.2. arriba mencionados, en su conjunto, tienen un tope máximo y total de U\$S 20.000 en caso de Enfermedad y de U\$S 24.000 en caso de Accidente. Estos beneficios no serán acumulativos, siendo el límite máximo de ambas prestaciones en conjunto el mayor establecido para cada una de las prestaciones.

Una vez que el Beneficiario reciba prestaciones por el valor que corresponda no tendrá en adelante derecho a ninguna de las prestaciones enumeradas en los puntos III.1.a al III.2. mencionados durante ese Viaje.

III.3. Atención Odontológica

Se brindará servicio odontológico de urgencia limitado al diagnóstico y tratamiento del dolor y/o infección, hasta un tope máximo de U\$S 600, o su equivalente en moneda local por Viaje. Quedan excluidos los gastos de prótesis completas o parciales.

III.4. Transporte o repatriación del Beneficiario fallecido y traslado de los demás Acompañantes Beneficiarios

En caso de fallecimiento de uno de los Beneficiarios, ASSIST-CARD efectuará los trámites necesarios para el transporte o repatriación del Beneficiario fallecido y asumirá los gastos de traslado para su inhumación en Argentina. Quedan excluidos los gastos de funeral e inhumación. Asimismo, se deberá transferir a ASSIST-CARD, eventualmente, el cupón no utilizado del boleto aéreo original o su contravalor.

Asimismo, ASSIST-CARD sufragará los gastos de traslado de los restantes acompañantes que sean Beneficiarios, hasta el lugar que indiquen, siempre que el lugar indicado se encuentre dentro del radio de 60 Km del Domicilio del Beneficiario o hasta el lugar de inhumación.

ASSIST-CARD organizará y tomará a su cargo los gastos de pasaje derivados del regreso anticipado de el o los Beneficiarios acompañantes a su Domicilio por avión de línea aérea regular, en clase económica. Este beneficio regirá siempre y cuando el Beneficiario acompañante se comunique previamente con ASSIST-CARD o sus representantes para pedir autorización y no pueda utilizar su

boleto original de regreso haciéndose cargo ASSIST-CARD de abonar el suplemento, en cuyo caso el cupón original no utilizado de su boleto será entregado a ASSIST-CARD.

En caso que fuera necesaria la emisión de un nuevo boleto, el Beneficiario deberá remitir vía fax a ASSIST-CARD una copia de su pasaje original a fin de que ésta realice las gestiones necesarias, en un término de 12 horas a contar desde que ASSIST-CARD recibió el fax, a efectos de obtener en favor del Beneficiario un pasaje de avión de línea aérea regular, en clase económica, en un horario de salida fijado dentro de las 24 horas a contar desde que ASSIST-CARD recibió el fax referido precedentemente. Si ASSIST-CARD no consiguiera un pasaje de avión de línea aérea vuelo regular, en clase económica, con hora de despegue dentro del plazo indicado, el Beneficiario podrá adquirir libremente un pasaje de avión en línea aérea regular a fin de regresar a su Domicilio. En este último supuesto, ASSIST-CARD reembolsará al Beneficiario, previa entrega del cupón original no utilizado de su boleto, y dentro del plazo de 15 días, el valor del pasaje adquirido y efectivamente utilizado por el Beneficiario, hasta uno de los siguientes toques, dependiendo del lugar de dónde emprendió el retorno a la República Argentina: (i) región Sudamérica: U\$S 600, (ii) región comprendida por Centroamérica, América del Norte, Europa y África: US\$ 1700, (iii) región Medio Oriente US\$ 3500 y (iv) región Oceanía: U\$S 1700. Los montos contemplados para los reintegros no incluyen tasas de embarque que serán a cargo del Beneficiario.

III.5. Prolongación de la estancia del Beneficiario en el extranjero por Accidente o Enfermedad

ASSIST-CARD satisfará los gastos del hotel (exclusivamente los gastos relativos al hospedaje, sin consumos adicionales) del Beneficiario asistido cuando por Accidente o Enfermedad y por prescripción del equipo médico de ASSIST-CARD, necesite prolongar la estancia en el extranjero para su asistencia sanitaria. Dichos gastos tendrán un límite diario de U\$S 100, por un período máximo de 10 días corridos.

III.6. Desplazamiento y estancia de un familiar del Beneficiario

En caso de que la hospitalización del Beneficiario fuese superior a 5 (cinco) días corridos y la prescripción médica indique que dicha hospitalización debe prolongarse y el Beneficiario se encontrara sin alguno de los siguientes familiares: padres, hermanos, abuelos, hijos mayores de edad o cónyuge/ concubino, ASSIST-CARD satisfará a una de estas personas, exclusivamente, los siguientes gastos:

El importe de ida y vuelta de un pasaje en avión de línea aérea, vuelo regular, clase económica, sujeto a disponibilidad de plaza, al lugar de hospitalización y los gastos de estadía (exclusivamente los gastos relativos al hospedaje, sin consumos adicionales), hasta un límite diario de U\$S 100 o su equivalente en moneda nacional y con un tope máximo de 10 días corridos, por toda la estancia del Beneficiario.

III.7. Regreso Anticipado por el Fallecimiento de un Familiar Directo

En caso de fallecimiento en la República Argentina de un hijo, uno de los padres, un hermano, o el cónyuge/ concubino del Beneficiario (siendo esta enumeración de carácter taxativa), ASSIST-CARD organizará y tomará a su cargo los gastos de pasaje derivados del regreso anticipado del Beneficiario a su Domicilio por avión de línea aérea regular, en clase económica. Este beneficio regirá siempre y cuando el Beneficiario se comunique previamente con ASSIST-CARD o sus representantes para

pedir autorización y no pueda utilizar su boleto original de regreso haciéndose cargo ASSIST-CARD de abonar el suplemento, en cuyo caso el cupón original no utilizado de su boleto será entregado a ASSIST-CARD. En caso que fuera necesaria la emisión de un nuevo boleto, el Beneficiario deberá remitir vía fax a ASSIST-CARD una copia de su pasaje de avión original a fin de que ésta realice las gestiones necesarias, en un término de 12 horas a contar desde que ASSIST-CARD recibió el fax, a efectos de obtener en favor del Beneficiario un pasaje de avión de línea aérea regular, en clase económica, en un horario de salida fijado dentro de las 24 horas a contar desde que ASSIST-CARD recibió el fax referido precedentemente. Si ASSIST-CARD no consiguiera un pasaje de avión de línea aérea regular, en clase económica, con hora de despegue dentro del plazo indicado, el Beneficiario podrá adquirir libremente un pasaje de avión en línea aérea regular a fin de regresar a su Domicilio. En este último supuesto, ASSIST-CARD reembolsará al Beneficiario, previa entrega del cupón original no utilizado de su boleto y dentro del plazo de 15 días, el valor del pasaje adquirido y efectivamente utilizado por el Beneficiario, hasta uno de los siguientes topes, dependiendo del lugar de dónde emprendió el retorno a la República Argentina: (i) región Sudamérica: U\$S 600, (ii) región comprendida por Centroamérica, América del Norte, Europa y África: US\$ 1700, (iii) región Medio Oriente US\$ 3500 y (iv) región Oceanía: U\$S 1700. Los montos contemplados para los reintegros no incluyen tasas de embarque que serán a cargo del Beneficiario.

III.8. Gestiones para la repatriación de acompañantes menores o mayores no Beneficiarios

Si el Beneficiario falleciera o se encontrara imposibilitado para proseguir el viaje como consecuencia del padecimiento de una Enfermedad y/o Accidente, y viajara con uno o más acompañantes, que fueran menores de 15 (quince) años o mayores de 75 (setenta y cinco) años siempre y cuando no hubiera un acompañante del Beneficiario fallecido / imposibilitado mayor de 15 años o menor de 75 años ASSIST-CARD realizará las gestiones necesarias para que el acompañante pueda retornar a su Domicilio, pero que en ningún caso implicarán que ASSIST-CARD abone y/o reembolse pasaje de transporte alguno en favor de dichos acompañantes.

III.9. Reintegro de gastos por vuelo demorado o cancelado.

ASSIST-CARD Argentina S.A. reintegrará al Beneficiario los gastos de comidas, refrigerios, hotelería y comunicaciones hasta la suma de U\$S 150 en caso de que su vuelo de línea aérea regular, sea demorado por más de seis (6) horas desde la hora de partida programada de su vuelo original. Será condición excluyente que el Beneficiario se comunique con ASSIST-CARD Argentina S.A. inmediatamente después de confirmada la demora o cancelación de su vuelo original.

Se excluye de esta prestación:

- a) Los Beneficiarios que vuelen con pasajes sujetos a disponibilidad de plazas.
- b) Si la demora o cancelación se debiera a cualquiera de los casos fortuitos enunciados en el artículo V.2. de estas condiciones generales.
- c) Si los gastos por vuelo demorado o cancelado fueran asumidos por la línea aérea regular contratada por el Beneficiario.
- d) El vuelo fuera demorado o cancelado en la ciudad de Domicilio del Beneficiario.

III.10. Desplazamiento urgente del Beneficiario por ocurrencia de siniestro en el Domicilio

ASSIST-CARD sufragará los gastos de desplazamiento urgente del Beneficiario al lugar de su Domicilio debido a la ocurrencia de un siniestro de robo con violencia de puertas o ventanas, incendio o explosión en su Domicilio que lo hiciera inhabitable o con grave riesgo que se produzcan mayores daños que justifiquen su presencia y la necesidad del traslado.

ASSIST-CARD organizará y tomará a su cargo los gastos de pasaje derivados del regreso anticipado del Beneficiario a su Domicilio por avión de línea aérea regular, en clase económica. Este beneficio regirá siempre y cuando el Beneficiario se comunique previamente con ASSIST-CARD o sus representantes para pedir autorización y no pueda utilizar su boleto original de regreso haciéndose cargo ASSIST-CARD de abonar el suplemento, en cuyo caso el cupón original no utilizado de su boleto será entregado a ASSIST-CARD. En caso que fuera necesaria la emisión de un nuevo boleto, el Beneficiario deberá remitir vía fax a ASSIST-CARD una copia de su pasaje de avión original a fin de que ésta realice las gestiones necesarias, en un término de 12 horas a contar desde que ASSIST-CARD recibió el fax, a efectos de obtener en favor del Beneficiario un pasaje de avión de línea aérea regular, en clase económica, en un horario de salida fijado dentro de las 48 horas a contar desde que ASSIST-CARD recibió el fax referido precedentemente. Si ASSIST-CARD no consiguiera un pasaje de avión de línea aérea regular, en clase económica con hora de despegue dentro del plazo indicado, el Beneficiario podrá adquirir libremente un pasaje de avión en línea aérea regular a fin de regresar a su Domicilio. En este último supuesto, ASSIST-CARD reembolsará al Beneficiario, previa entrega del cupón original no utilizado de su boleto y dentro del plazo de 15 días, el valor del pasaje adquirido y efectivamente utilizado por el Beneficiario hasta uno de los siguientes topes, dependiendo del lugar de dónde emprendió el retorno a la República Argentina: (i) región Sudamérica: U\$S 600, (ii) región comprendida por Centroamérica, América del Norte, Europa y África: US\$ 1700, (iii) región Medio Oriente US\$ 3500 y (iv) región Oceanía: U\$S 1700. Los montos contemplados para los reintegros no incluyen tasas de embarque que serán a cargo del Beneficiario.

III.11. Asignación y traslado de un conductor reemplazante, únicamente aplicable en los países limítrofes de la República Argentina

En caso de imposibilidad del Beneficiario para conducir vehículos en países limítrofes, causada por Enfermedad, Accidente y cuando ninguno de los acompañantes pudiere sustituirle con la debida habilitación, ASSIST-CARD proporcionará a su cargo un conductor a efectos de retornar con el vehículo al Domicilio declarado por el Beneficiario, por el trayecto más directo y efectuando las detenciones que dicho conductor estime razonablemente convenientes.

La prestación sólo corresponderá a los Beneficiarios que: (i) realicen su viaje en un vehículo de su propiedad o cuando el Beneficiario tenga autorización del propietario del vehículo para su utilización y (ii) alguno de los acompañantes retorne en el interior del vehículo al Domicilio del Beneficiario. El cumplimiento de las condiciones mencionadas en (i) y (ii) precedentemente es requerido por ASSIST-CARD en forma excluyente a los fines de la prestación del servicio establecido en este punto III.11.

Quedan excluidos de este Servicio todos aquellos Beneficiarios que realicen su viaje por medios de transporte de carga o pasajeros (públicos o privados) y/o autos de alquiler con o sin chofer.

Serán a cargo exclusivo del Beneficiario los gastos de peaje, mantenimiento y reparación del vehículo, combustibles, fluidos y lubricantes que requiera el vehículo, así como sus gastos personales

y los de sus acompañantes, correspondientes a hotel, comidas y otros que incurra durante el trayecto de regreso. En sustitución del servicio anteriormente descrito, el Beneficiario podrá optar por designar un conductor, quien tendrá a su cargo la tarea de conducir el vehículo hasta el Domicilio declarado por el Beneficiario. En este caso ASSIST-CARD se hará cargo única y exclusivamente de los gastos de traslado de dicho conductor hasta el lugar donde se encuentra el vehículo.

El medio utilizado para el traslado del conductor de reemplazo quedará a exclusivo criterio de ASSIST-CARD, de acuerdo a las posibilidades y sujeto a las disponibilidades del lugar.

III. 12. Asistencia legal en materia de Accidentes de tránsito

La cobertura de asistencia jurídica en el extranjero es la relacionada en este artículo y se hará efectiva de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

ASSIST-CARD asumirá los gastos que ocasionen la defensa jurídica del Beneficiario en el extranjero, en los procedimientos penales o civiles que se sigan contra éste únicamente por Accidente de tránsito. El límite máximo de los gastos de esta prestación será de U\$S 4.000, o su equivalente en moneda nacional.

En caso de procedimientos civiles o penales que se sigan en el extranjero, contra un Beneficiario, derivados de un Accidente de tránsito, ASSIST-CARD deberá, hasta un máximo de U\$S 20.000 y previo depósito de la suma comprometida por parte del Beneficiario en la cuenta de ASSIST-CARD, transferir el monto exigido al Beneficiario en concepto de fianza a donde le fuere requerido.

III.13. Transmisión de Mensajes Urgentes

ASSIST-CARD se ocupará de transmitir los mensajes de carácter urgente referidos a una emergencia sufrida por el Beneficiario, a la persona residente en la República Argentina que aquel indique.

III.14. Localización de equipaje

En caso de extravío del equipaje del Beneficiario, cuyo despacho hubiese sido registrado por una línea aérea, vuelo regular, ASSIST-CARD colaborará con todos los medios a su alcance para localizarlo e informar de cualquier novedad al Beneficiario.

III.15. Compensación Económica por Pérdida de Equipaje

En caso de pérdida de equipaje en ocasión de un vuelo internacional, y si el mismo no hubiera sido localizado por ASSIST-CARD Argentina S.A. se procederá a una compensación económica que se otorgará siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

III.15.a. Que la falta de entrega del equipaje haya sido informado por el Beneficiario a ASSIST-CARD antes de abandonar el aeropuerto en que se constató dicha falta, agilizando y facilitando la localización del mismo. El plazo máximo para informar a ASSIST-CARD la pérdida del equipaje será 48 horas de ocurrido el hecho.

III.15.b. Que el equipaje se haya extraviado en ocasión de su transporte internacional entre dos países por avión de línea aérea, en vuelo regular.

III.15.c. Que la pérdida sea total, es decir, el bulto completo.

III.15.d. Que el equipaje haya sido despachado por el Beneficiario en el mismo vuelo en que viaja, constando en su boleto aéreo, y que haya denunciado formalmente dicha pérdida a la línea aérea responsable. Por ello, el formulario de denuncia deberá ser emitido a nombre del Beneficiario y

consignado el número de boleto aéreo del denunciante. Ambos documentos deberán ser presentados como condición ineludible para iniciar el trámite ante ASSIST-CARD.

III.15.e. Que la pérdida ocurra entre el momento en que el equipaje es entregado al personal autorizado de la compañía aérea para ser embarcado, y el momento en que debería haber sido entregado al pasajero al finalizar el vuelo.

III.15.f. Que el equipaje se haya extraviado fuera del territorio de la República Argentina, salvo pérdidas producidas en vuelos internacionales que arriben a la misma.

III.15.g. Que la línea aérea responsable se haya hecho cargo de la pérdida y abonado la correspondiente indemnización. El Beneficiario deberá presentar el comprobante original de pago por parte de la línea aérea, como condición ineludible para el pago por parte de ASSIST-CARD.

III.15.h. Quedan expresamente excluidas las pérdidas ocurridas en vuelos de cabotaje de cualquier país. También se excluyen las pérdidas ocurridas a aquellas personas que no tengan derecho de transportación de equipaje.

III.15.i. La compensación económica descrita en punto III.15. de este capítulo, incluyendo lo abonado por la línea aérea, se abonará a razón de (i) U\$S 60 por kilogramo de equipaje, pero en ningún caso excederá la suma de U\$S 1.200.

ASSIST-CARD Argentina S.A. abonará esta compensación económica en moneda Argentina, según la cotización oficial del Banco Nación, tipo vendedor, de la divisa estadounidense del penúltimo día anterior a la fecha de entrega del cheque, dentro de un plazo máximo de 15 días de presentada la documentación pertinente. En caso que el Beneficiario no retirara el pago dentro de las 72 horas emitido el cheque, el tipo de cambio no sufrirá modificación alguna.

En caso que la línea aérea ofreciera al Beneficiario como indemnización por pérdida de equipaje la posibilidad de optar entre percibir un valor en dinero o uno o más pasajes, ASSIST-CARD Argentina S.A. procederá a abonar la compensación económica por pérdida de equipaje, una vez que la línea aérea hubiera emitido un certificado confirmando la aceptación de la pérdida e indicando en dicho certificado el valor económico a que asciende la misma.

ASSIST-CARD Argentina S.A. limitará esta compensación económica por cada bulto entero faltante a un único Beneficiario damnificado, dentro de los máximos establecidos independientemente de su peso y de que su contenido sea compartido con otros Beneficiarios.

Sin perjuicio de los límites indemnizatorios establecidos en este punto III.15.i., ASSIST-CARD Argentina S.A. no abonará en ningún caso dichos montos si el valor declarado del bulto y/o equipaje extraviado fuese inferior a dichos límites indemnizatorios. En este caso, ASSIST-CARD Argentina S.A. abonará al Beneficiario la diferencia entre el monto indemnizado por la línea aérea y el valor declarado por el Beneficiario respecto del bulto y/o equipaje extraviado, pero nunca más allá de los límites establecidos en el primer párrafo de este punto.

ASSIST-CARD Argentina S.A. no procederá a compensación económica alguna en los casos que el Beneficiario fuera indemnizado por la línea aérea por un valor igual o superior a la suma máxima prevista en esta cláusula.

ASSIST-CARD adquiere el seguro de equipaje para sus tarjeta-habientes y por lo tanto se reserva el derecho de introducir modificaciones en las coberturas o suspenderlas sin previo aviso de acuerdo con las disposiciones de las legislaciones de seguros locales.

III.16. Monto Máximo Global:

Los beneficios enumerados en las presentes Condiciones Generales, en su conjunto, tienen un tope máximo y total de U\$S 20.000 en caso de Enfermedad y de U\$S 24.000 en caso de Accidente. Estos beneficios no serán acumulativos, siendo el Monto Máximo Global U\$S 24.000 para ambas prestaciones.

Una vez que el Beneficiario reciba prestaciones por el valor que corresponda no tendrá en adelante derecho a ninguna de las prestaciones durante ese Viaje. Se aclara a fines interpretativos que cuando el servicio sea otorgado en forma automática para el Grupo Familiar, el Monto Máximo Global será el indicado en el párrafo precedente para cada Beneficiario y por viaje.

CAPITULO CUARTO

REINTEGROS

IV.1. Reintegro de gastos

En el caso de que el Beneficiario, por razones de fuerza mayor o emergencia debidamente justificada, no pudiera dar cumplimiento a lo establecido en el punto I.5 de estas Condiciones Generales, y deba recurrir, en forma directa a otros médicos y/o adquirir medicamentos, ASSIST-CARD podrá reembolsar los gastos realizados en estas circunstancias, siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones:

IV.1.a. Comunicarse con la Central Operativa de ASSIST-CARD, desde el lugar de ocurrencia de los hechos por sí o por intermedio de otra persona, dentro de las 72 horas de ocurrida la emergencia.

IV.1.b. Informar la emergencia sufrida y la asistencia recibida al momento de la comunicación.

IV.1.c. Proporcionar toda la documentación necesaria que acredite la procedencia de los gastos y la recepción del servicio y/o la adquisición de medicamentos recetados correspondientes a la afección sufrida como así también el monto total de los mismos. La documentación que el Beneficiario deberá entregar a ASSIST-CARD deberá tener validez legal y/o contable.

IV.1.d. Todo reintegro se realizará en la República Argentina y se efectuará en la moneda Argentina de curso legal vigente al tipo de cambio vendedor del dólar estadounidense billete, según la cotización oficial del Banco Nación, tipo vendedor, de la divisa estadounidense del penúltimo día anterior a la fecha de entrega del cheque.

Para los reintegros de los gastos desembolsados regirán los límites de gastos indicados en los puntos de estas condiciones generales.

En ningún caso los reintegros podrán exceder los aranceles y tarifas vigentes de los proveedores de ASSIST-CARD en cada país, a la fecha de presentación de la solicitud pertinente.

IV.1.e. El tiempo límite de presentación de los comprobantes originales que verifiquen los gastos realizados, que dan origen a la solicitud del reintegro no deberá ser superior a 60 días corridos contados a partir del día en que el Beneficiario regresó al país. La presentación extemporánea hará caducar todo derecho al reintegro.

IV.2. Plazo de reintegro

El reintegro previsto en el punto IV.1. de este capítulo se efectivizará a los quince (15) días de cumplidas las condiciones previstas precedentemente.

CAPITULO QUINTO

EXCLUSIONES

V. ASSIST-CARD no brindará servicio alguno, ni reintegrará ningún gasto en los siguientes casos, aplicables a todas las prestaciones previstas por estas Condiciones Generales:

V.1.1 Toda dolencia crónica o existente al momento de iniciar el viaje al exterior y/o dentro de la República Argentina (incluidos los infartos de miocardio y/o las úlceras pépticas gastroduodenales), sus consecuencias y agudizaciones. Cuando ASSIST-CARD hubiese coordinado la primera asistencia médica a partir de la cual se determine el carácter preexistente de la enfermedad, ASSIST-CARD no será responsable ni se hará cargo de los gastos y costos que originen dicha primera asistencia.

Se entiende por Enfermedad crónica a aquellas que no tienen una cura definitiva.

Se entiende por Enfermedad preexistente: Dolencias, Enfermedades y/o Accidentes derivados de padecimientos crónicos y / o preexistentes a la iniciación del viaje. El carácter de la Enfermedad será determinado por el Departamento Médico de ASSIST-CARD.

Las obligaciones de ASSIST-CARD sólo rigen en casos de Enfermedad repentina y aguda o en casos de Accidente acontecido durante el viaje.

V.1.2. Toda afección, agudización o dolencia acontecida como consecuencia de un viaje desaconsejado por el médico de cabecera, o derivada de una actividad desaconsejada por el médico de cabecera, u ocurrida en el exterior durante el tratamiento y estudios complementarios de Enfermedades preexistentes al viaje. En casos de constatarse que el motivo del viaje fuera el tratamiento en el extranjero de una Enfermedad preexistente, ASSIST-CARD se reserva el derecho de investigar la conexión del hecho actual con la dolencia previa.

V.1.3. Recaídas y convalecencias y todas las afecciones en curso de tratamiento antes de la fecha de inicio del viaje.

V.1.4. Enfermedades mentales, trastornos psíquicos y tratamientos psicológicos incluyendo terapia ocupacional.

V.1.5. Enfermedades producidas por ingestión de drogas, narcóticos, medicinas tomadas sin orden médica, alcoholismo.

V.1.6. Estado de embarazo y parto, excepto respecto de los embarazos inferiores a los seis (6) meses y cuando ocurran complicaciones claras e imprevisibles de acuerdo con lo que determine el Departamento Médico de ASSIST-CARD.

V.1.7. Enfermedades o Accidentes derivadas de cualquier acto o hecho ilícito – conforme a las leyes del lugar en que ocurrieron o de la República Argentina – en que participara el Beneficiario, ya sea en forma directa o indirecta.

V.1.8. Suicidio. Intento de suicidio y sus consecuencias.

V.1.9. Enfermedades o Accidentes resultantes de tratamientos hechos por profesionales no designados por el Departamento Médico de ASSIST-CARD.

V.1.10. Tratamientos homeopáticos, acupuntura, kinesiología, fisioterapia, curas termales, podología, quiropraxia, medicina alternativa, etc.

V.1.11. Consecuencias derivadas de la práctica de esquí fuera de pista, alpinismo, automovilismo, equitación, boxeo, lucha, artes marciales, caza, deportes extremos y cualesquiera otros deportes, juegos, competencias o actividades afines peligrosas o cuya práctica no se encuentre reglamentada o sea ilegal.

V.1.12. Consecuencias derivadas de la práctica de deportes profesionales.

V.1.13. Gastos de prótesis, órtesis, audífonos, anteojos, lentes de contacto, prótesis y puentes dentales, férulas, muletas, marcapasos, desfibriladores implantables, nebulizadores, o respiradores ambulatorios, etc.

V.1.14. Visitas médicas de control, chequeos, tratamientos programados, etc., no autorizados por el Departamento Médico de ASSIST-CARD.

V.1.15. Todo pedido de consulta médica con el fin de solicitar, a un profesional, una prescripción determinada y/o dicha medicación.

V.1.16. Todo gasto no contemplado explícitamente en estas Condiciones Generales y no autorizado previamente por ASSIST-CARD.

V.1.17. No corresponderá traslado o repatriación de restos en los casos en los cuales el Beneficiario hubiera viajado con fines de tratamiento médico y en ocasión de recibir dicho tratamiento.

V.2. ASSIST-CARD queda eximido de toda responsabilidad frente al Beneficiario cuando por casos fortuitos o de fuerza mayor, tales como huelgas, actos de terrorismo y/o sabotaje, guerras, catástrofes de la naturaleza, dificultades en las vías de comunicación, o cualquier otro hecho que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, no pueda prestar los Servicios con el alcance aquí previsto.

Cuando se produzcan hechos de esta índole, ASSIST-CARD se compromete a dar cumplimiento a la prestación inmediatamente después de haber cesado los mismos, en el caso que a dicha fecha se mantenga la contingencia que la justifique.

V.3. El Beneficiario cuya residencia habitual esté situada en el extranjero, no obstante tenga fijado su domicilio en la República Argentina, no podrá recibir, en ningún supuesto, la prestación de los Servicios. De verificarse que el Beneficiario ha falseado información en este sentido y/o violado este requisito, ASSIST-CARD tendrá derecho a denegar la prestación de los Servicios tanto al Titular como a su Grupo Familiar y/o a reclamar el importe de los Servicios que ya hubiesen sido prestados.

CAPITULO SEXTO

SUBROGACION. CESION DE DERECHOS Y ACCIONES

VI.1. El Beneficiario cede y transfiere a favor de ASSIST-CARD la totalidad de los derechos y acciones que correspondan al primero, contra quien resulte responsable de los hechos que den origen a la prestación de los Servicios. Como consecuencia de esta cesión de derechos y acciones, ASSIST-CARD queda subrogada en los derechos y acciones del Beneficiario hasta el monto total del costo de los Servicios por ella prestados.

VI.2. El Beneficiario cede y transfiere a favor de ASSIST-CARD la totalidad de los derechos y acciones que correspondan al primero cuando el costo de los Servicios que presta el segundo

estuvieran total o parcialmente cubiertos por un seguro, por una obra social y/o un sistema de medicina prepaga al que se encuentre adherido el Beneficiario. Como consecuencia de esta cesión, ASSIST-CARD queda subrogada en los derechos y acciones del Beneficiario hasta el monto total del costo de los Servicios que preste aquella y de sus accesorios.

VI.3. El Beneficiario será responsable de todo acto que perjudique o impida el derecho de subrogación conferido en esta cláusula en favor de ASSIST-CARD.

PRESTADOR: ASSIST-CARD ARGENTINA S.A. DE SERVICIOS - Suipacha 1111 6 P (C1008 AAW)
Buenos Aires -Fax: (54-11) 5555-2010.

Teléfonos útiles del servicio:

Desde el exterior: (54-11) 4379-1030.

Desde el interior del país: 0-800-777-0088 (llamadas sin cargo).

Toll Free ASSIST-CARD

EE.UU.: 1800-874-2223

Brasil: 0800-176-133

España: 900-100-119

Uruguay: 0800-5464

Argentina: 0800-288-2000

Centrales Regionales ASSIST-CARD

EE.UU.: (1) (305)-381-9959 desde el exterior

(305) 381-9959 desde Miami o desde cualquier punto de EE.UU.

Brasil: (55-11) 3191-8700 desde el exterior

3191-8700 desde San Pablo

(021-11) 3191-8700 desde cualquier punto de Brasil.

España: (34) 91-788-3333 desde el exterior

91 788-3333 desde Madrid o desde cualquier punto de España.

Uruguay: (598) 2-900-0358 desde el exterior

900-0358 desde Montevideo

(02) 900-0358 desde cualquier punto de Uruguay.

Argentina: (54-11) 5555-2000/1500 desde el exterior

5555-2000/1500 desde Cap. Fed. y GBA

(011) 5555-2000/1500 desde cualquier punto de Argentina.

IMPORTANTE: Desde el exterior solicite a la operadora el servicio de cobro revertido.